

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

18 de noviembre de 2021

Expediente: 2021 -00120
Ejecutivo singular de mínima cuantía

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial aportado por la parte demandante, donde solicita que se efectué el emplazamiento del demandado ingresando lo pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La parte actora remitió la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la demandada DIANA CAROLINA PINEDA VEGA, habiendo sido recibida el día 8 de septiembre del año 2021; posteriormente remitió la notificación por aviso a la misma dirección y fue devuelta porque se rehusaron a recibirla; por último, se volvió a remitir la notificación pro aviso a la misma dirección y fue devuelta con la anotación de “DIRECCIÓN ERRADA/ DIRECCIÓN NO EXISTE”

Así las cosas y comoquiera que la parte aduce desconocer el correo electrónico de la demandada, se accede a lo pedido y en consecuencia se decreta el emplazamiento de la demandada señora DIANA CAROLINA PINEDA VEGA conforme a lo dispuesto para el efecto por el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, es decir, ingresar la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en periódico.

Conforme lo expuesto, con fundamento en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

Resuelve

1° Ordenar el emplazamiento la demandada señora DIANA CAROLINA PINEDA VEGA, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, trámite que se hará por secretaria una vez en firme esta providencia.

Notifíquese

Lizeth Carolina Sequera Villamizar

Juez***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No.
Hoy,

NATALY RODRIGUEZ VARGAS
Secretaria